



Resolución No. CSJCOR22-292
Montería, 28 de abril de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-000155-00

Solicitante: Sr. Alberto Emiro Lobo Conde

Despacho: Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Iliana Johana Argel Cuadrado

Clase de proceso: Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-006-2018-00198-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 27 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 19 de abril de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 20 de abril de 2022, el señor Alberto Emiro Lobo Conde en su condición de demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso de Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Alberto Emiro Lobo Conde contra el Municipio de San Antero, radicado bajo el No. 23-001-33-33-006-2018-00198-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“(…) Que desde la fecha de la presentación de mis alegatos ha transcurrido más de 20 días para dictar sentencia anticipada, tal como lo dispone el art 181 cpaca. Es decir, pasado un año desde la presentación de mis alegatos.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto o CSJCOAVJ22-160 de 22 de abril de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Iliana Johana Argel Cuadrado, Juez Sexto Administrativo del Circuito de Montería, información detallada del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Desistimiento de la solicitud

El 25 de abril de 2022 el peticionario presentó el desistimiento de su solicitud de vigilancia judicial administrativa.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Alberto Emiro Lobo Conde, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería no había dado impulso procesal desde la presentación de sus alegatos, que bajo su consideración se resume en dictar sentencia anticipada.

No obstante, el 25 de abril de 2022 el señor Alberto Emiro Lobo Conde, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo de autos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

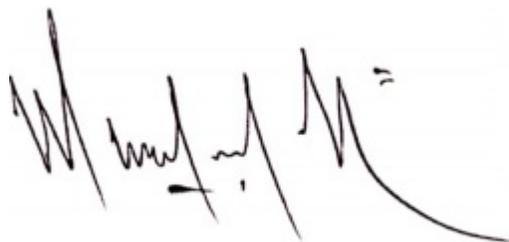
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00155-00, adelantada contra el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso de Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Alberto Emiro Lobo Conde contra el Municipio de San Antero, radicado bajo el No. 23-001-33-33-006-2018-00198-00, por desistimiento expreso del señor Alberto Emiro Lobo Conde.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Iliana Johana Argel Cuadrado, Juez Sexto Administrativo del Circuito de Montería y comunicar por oficio al señor Alberto Emiro Lobo Conde, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/capg